

Resolución del Director General de Medio Ambiente y Agua	
OBJETO	Autorizar la realización de ensayos de campo, de referencia B/ES/14/03, con un evento de maíz modificado genéticamente resistente a larvas de insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato por incorporación de los genes Cry9E, Vip3 homólogo y Cry1Ac, procedentes de <i>Bacillus thuringiensis</i> que confieren al maíz resistencia a insectos lepidópteros, y el gen <i>epsps</i> , de <i>Arthrobacter globiformis</i> , que confiere tolerancia al herbicida glifosato, promovido por la empresa LIMAGRAIN IBÉRICA, S.A., en representación de GENECTIVE, S.A.
UNIDAD GESTORA	Servicio del Agua. Sección de Sección de Información y Educación Ambiental Dirección: C/ González Tablas, 9- 31005 Pamplona Teléfono: 848-427865 Fax: 848- 423797 Correo-electrónico: mpinillm@ganasa.es

La empresa LIMAGRAIN IBÉRICA, S.A., en representación de GENECTIVE, S.A., ha solicitado a la Dirección General de Medio Ambiente y del Agua, la autorización para realizar la liberación en campo de maíz modificado genéticamente resistente a larvas de insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato por incorporación de los genes Cry9E, Vip3 homólogo y Cry1Ac, procedentes de *Bacillus thuringiensis* que confieren al maíz resistencia a insectos lepidópteros, y el gen *epsps*, de *Arthrobacter globiformis*, que confiere tolerancia al herbicida glifosato, notificación de referencia B/ES/14/03, promovido por la citada empresa.

La actividad se ha sometido a información pública, en el portal del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)) durante el plazo de treinta días, autorizada por la Resolución 148/2014, de 11 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y del Agua. No se presentaron alegaciones en dicho periodo.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

Examinada la solicitud y la documentación que le acompaña, cumplidos los trámites a que se refieren las disposiciones citadas, con el informe previo de la Comisión Foral de Bioseguridad y de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informes en los que se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 22.1.d) y en la disposición final primera de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Autorizar, a los solos efectos ambientales la liberación voluntaria en campo, de maíz modificado genéticamente, de referencia B/ES/14/03 resistente a larvas de insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato por incorporación de los genes Cry9E, Vip3 homólogo y Cry1Ac, procedentes de *Bacillus thuringiensis* que confieren al maíz resistencia a insectos lepidópteros, y el gen *epsps*, de *Arthrobacter globiformis*, que confiere tolerancia al herbicida glifosato, promovido por la empresa LIMAGRAIN IBÉRICA, S.A., en representación de GENECTIVE, S.A., con las condiciones que se establecen en el anexo de la presente Resolución.

2.º Señalar que esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable.

3.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



4.º Trasladar la presente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, al Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los vocales de la Comisión Foral de Bioseguridad y al promotor de la actividad, a los efectos oportunos.

Pamplona,

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA,

Andrés Eciolaza Carballo







## ANEXO

- Se mantendrá la distancia de aislamiento de 200 m, propuesta por el notificador, con respecto a otros cultivos de maíz convencional y ecológico con el fin de garantizar que no se produzca el cruzamiento.
- Los ensayos se rodearán de al menos cuatro líneas de maíz convencional que servirán como trampa de polen.
- De cara a futuros ensayos con este mismo maíz modificado genéticamente, se considera necesario que tan pronto como se haya seleccionado el evento de transformación más eficaz, el notificador vaya avanzando y mejorando su caracterización molecular.
- Se solicita que el notificador informe a las Comisiones Foral y Nacional de Bioseguridad del resultado de los estudios toxicológicos que propone realizar, tan pronto como se vayan generando resultados.
- Se considera necesario que se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos sobre los organismos no diana, y la biodiversidad en la zona y en las proximidades del ensayo, de cara a un futuro cultivo a escala comercial de los maíces objeto de esta notificación. Se presentarán tan pronto como estén disponibles los resultados de los estudios de laboratorio y de campo para determinar posibles efectos sobre organismos no diana.
- Se consideran en general adecuadas las medidas propuestas por la empresa para llevar a cabo el control post-liberación de la zona. Se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes durante al menos 1 año tras la finalización del ensayo y no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización de los mismos. Deberá así mismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos.
- En relación con el tratamiento de los restos vegetales una vez finalizados los ensayos, éstos se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo. Los granos cosechados que no sean necesarios para análisis o estudios posteriores se enterrarán en una fosa en el suelo y cubrirán por una capa de al menos 30 cm de suelo.
- Las muestras tomadas para análisis deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación y se transportarán hasta un laboratorio bajo el control de la empresa notificadora, extremando las medidas de seguridad para evitar una diseminación accidental de las mazorcas y semillas al medio ambiente.
- Previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad competente y al Servicio de Agricultura del Gobierno de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades críticas en cuanto a bioseguridad, la siembra, la cosecha, y la destrucción de los residuos de este evento.
- El promotor del ensayo realizará visitas frecuentes a las parcelas en las que se realiza la liberación para el control de su desarrollo.
- En caso de detectarse situaciones de emergencia, se comunicará de inmediato a la autoridad competente y se tratará la finca con un herbicida eficaz.
- Una vez concluido el ensayo de campo de cada campaña se deberá remitir, tanto a la Comisión Nacional de Bioseguridad como a la Autoridad Competente de la Comunidad Foral de Navarra, el informe de resultados en español y en inglés conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004,



de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente.





## ANEXO

- Se mantendrá la distancia de aislamiento de 200 m, propuesta por el notificador, con respecto a otros cultivos de maíz convencional y ecológico con el fin de garantizar que no se produzca el cruzamiento.
- Los ensayos se rodearán de al menos cuatro líneas de maíz convencional que servirán como trampa de polen.
- De cara a futuros ensayos con este mismo maíz modificado genéticamente, se considera necesario que tan pronto como se haya seleccionado el evento de transformación más eficaz, el notificador vaya avanzando y mejorando su caracterización molecular.
- Se solicita que el notificador informe a las Comisiones Foral y Nacional de Bioseguridad del resultado de los estudios toxicológicos que propone realizar, tan pronto como se vayan generando resultados.
- Se considera necesario que se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos sobre los organismos no diana, y la biodiversidad en la zona y en las proximidades del ensayo, de cara a un futuro cultivo a escala comercial de los maíces objeto de esta notificación. Se presentarán tan pronto como estén disponibles los resultados de los estudios de laboratorio y de campo para determinar posibles efectos sobre organismos no diana.
- Se consideran en general adecuadas las medidas propuestas por la empresa para llevar a cabo el control post-liberación de la zona. Se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes durante al menos 1 año tras la finalización del ensayo y no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización de los mismos. Deberá así mismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos.
- En relación con el tratamiento de los restos vegetales una vez finalizados los ensayos, éstos se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo. Los granos cosechados que no sean necesarios para análisis o estudios posteriores se enterrarán en una fosa en el suelo y cubrirán por una capa de al menos 30 cm de suelo.
- Las muestras tomadas para análisis deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación y se transportarán hasta un laboratorio bajo el control de la empresa notificadora, extremando las medidas de seguridad para evitar una diseminación accidental de las mazorcas y semillas al medio ambiente.
- Previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad competente y al Servicio de Agricultura del Gobierno de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades críticas en cuanto a bioseguridad, la siembra, la cosecha, y la destrucción de los residuos de este evento.
- El promotor del ensayo realizará visitas frecuentes a las parcelas en las que se realiza la liberación para el control de su desarrollo.
- En caso de detectarse situaciones de emergencia, se comunicará de inmediato a la autoridad competente y se tratará la finca con un herbicida eficaz.
- Una vez concluido el ensayo de campo de cada campaña se deberá remitir, tanto a la Comisión Nacional de Bioseguridad como a la Autoridad Competente de la Comunidad Foral de Navarra, el informe de resultados en español y en inglés conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004,

de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente.